rio; Crisólogo Aranda Vidal, Presidente del Comité de Trabajo; y Alberto Papafava Francia, Presidente del Comité de Alimentos y encargado de la Tesoreria; habiéndose opuesto a la restitución legalmente solicitada don Alfredo Reynoso Aranda, actual Presidente del Consejo de Administración, según la carta notarial cursada el 4 de junio de 1982;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7: del Decreto Ley No. 17537;

SE RESUELVE:

Autorizar al Procurador General de la República, a cargo de los asuntos del Ministerio de Agricultura, para que inicie las acciones legales pertinentes y asuma la defensa de los intereses y derechos del Estado en la restitución del equipo de bombeo y accesorios entregados en custodia a la Cooperativa Agraria de Criadores de Ganado Porcino Ltda. No. 274 "Ventanilla", a que se contrae la parte considerativa de la presente resolución, remitiéndosele los antecedentes del caso. Registrese y comuniouese.

NILS ERICSSON CORREA, Ministro de Agri-

APRUEBAN PROCEDIMIENTOS PARA DECLARACION DE CADUCIDAD DE TITULOS DE PROPIEDAD DE DOS PREDIOS RUSTICOS

No. 00621-82-AG/DGRAAR

Lima, 28 de setiembre de 1982

VISTO: El expediente relativo a la declaración de caducidad del Título de Propiedad del predio rústico denominado "San Luis", de 4 Has.. 9.750 m2.. de extensión superficial, ubicado en el distrito de Fernando de Lores, provincia de Maynas, departamento de Loreto; y.

CONSIDERANDO:

Oue, por Resolución Ministerial No. 3000, de secha 31 de oclubre de 1963, de acuerdo con las prescripciones reglamentarias de la derogada Ley 1220, se otorgó a favor de don Luis Restegui Macahuachi el Titulo de Proniedad No. 17323-B correspondiente al predio rústico denominado "San Luis", con la extensión y ubicación antes sefaladas; el mismo que fue inscrito en el Folio 219. Libro No. 40, Sección Venta del ex-Padrón General de Tierras de Montaña, no así en el Registro de la Proniedad Inmueble de Loreto;

Que, por Resolución Directoral No. 121-80-ORDL-DRAA, de fecha 7 de mayo de 1980, la ex-Dirección Perional de Agricultura y Alimentación ORDELORETO ha declarado la caducidad del Título de Propiedad del predio rústico denominado "San Juis", en aplicación del Artículo 32º, incisos e) y d) del Decreto Ley 22175, "Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y Ceja de Selva", por encontrarse dicho predio abandonado por su propietario; y ocupado por dos posesionarios de hecho;

Que, la citada Resolución Directoral, al no haber sido apelada, ha quedado legalmente consentida; por lo que la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, con fecha 12 de agosto de 10 2, ha solicitado la expedición de la presente Resolución Ministerial;

Con la vinción de la Oficina General de Assoria Juridica del Ramo;

SE RESUELVE:

Artículo 1:— Aprobar el procedimiento seguido para la de arción de caducidad del Título de Propiedad de prediction de propiedad de prop

Artículo ^ Declarar revertido al dominio del Estado, el cidio rústico "San Luis", con la extensión que e señala en el Artículo anterior.

Artículo — Dejar a salvo el derecho de los ocupantes rea que lo hagan valer conforme a ley.

Artículo — El Organo Ejecutivo pertinente, solicitará al Juez de Tierras, ordene inscribir a favor de la Dirección General de Reforma Agraria v Asentamiento Rural, el dominio del predio rústico "San Luis" en los Registros Públicos de Loreto.

Registres e comuníquese.

NILS ERICSSON CORREA, Ministro de Agricultura,

0. 00645-82-AG/DGRAAR

Lima, 28 'e setiembre de 1982.

VISTO: El expediente relativo a la declaración de caducidad del Título de Proniedad del predio rústico denominado "Delia", de 6 Has.. 2849 m2., de extensión superficial, ubicado en el distrito de Ioultos, provincia de Maynas, departamento de Loreto; y.

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Ministerial No. 1063-70-AG, de fecha 30 de abril de 1970, de acuerdo con las prescrinciones reglamentarias de la derogada Ley 1220, se otorgó a favor de don Constantine Moreno Rengifo el Título de Propiedad No. 25441-RAAR-73, correspondiente al predio rústico denominado "Polia", con la extensión y ubicación antes señaladas, el mismo que fue inscrito en el Folio 12, Libro No. 55, Sección Venta del ex-Padrón General de Tierras de Montaña, no así en el Pegistro de la Propiedad Inmueble de Loreto;

Que, por Resolución Directoral No. 316-81-ORDL-DRA, de fecha 9 de setiembre de 1981, la ex-Dirección Regional Agraria de Agricultura y Alimentación ORDELORETO ha declarado la caducidad del Título de Propiedad del predio rústico denominado "Delia", en aplicación del Artículo 32, incisos c) y d), del Decreto Ley 22175, "Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y Ceja de Selva", por encontrarse dicho predio abandonado por su propietario, y ocupado par un posesionario de hecho;

Que, la citada Resolución Directoral, al no haber sido apelada, ha quedado legalmente consentida; por lo que la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, con fecha 17 de agosto de 1982, ha solicitado la expedición de la presente Resolución Ministerial;

Con la visación de la Oficina General de Ase-

soria Jurídica del Ramo;

SE RESUELVE:

Artículo 1º- Aprobar el procedimiento seguido para la declaración de caducidad del Título de Propiedad del predio rústico "Delia", de 6 Has., 2,849 m2. (Seis Hectáreas, Dos Mil Ochocientos Cuarentinueve Metros Cuadrados) de extensión superficial, ubicado en el distrito de Iquitos, provincia de Maynas, departamento de Loreto.

Articulo 29- Declarar revertido al dominio del Estado, el predio rústico "Delia", con la extensión y unicación que se señala en el Artículo anterior.

Artículo 3:- Dejar a salvo el derecho del ocupante para que lo haga valer conforme a ley.

Articulo 4º- El Organo Ejecutivo pertinente, solicitará al Juez de Tierras, ordene inscribir a favor de la Dirección General de Reforma Agraria y Asemamiento Rural, el dominio del predio rústico 'Delia" en los Registros Públicos de Loreto.

Registrese y comuniquese.

NMS ERICSSON CORREA, Ministro de Agricultura.

SE APRUEBA EL REGLAMENTO INTERNO DEL COMITE NACIONAL DE PRODUCTIVIDAD LECHERA

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 00625-82-AG/DGAG

Lima, 28 de Setiembre de 1982.

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Ministerial Nº 0094-30-PM/ONAJ de fecha 06 de junio de 1980, se creó el Comité Nacional de Productividad Lechera, encargado de conducir el Servicio de Control de Productividad Lecheta, con carácter oficial, a nivel nacional:

Que el Comité Nacional de Productividad Lechera ha elaborace su Regismento Interna, que es necesarie aprebar;

De conformidad con lo dispuesto per el articulo 7: de la Resolución Ministerial Nº 0094-30-PM/ ONAJ; T

Con la opinion favorable de la Dirección Cone. ral de Agricultura y Ganaderia, y la visación de la Oficina Ceneral de Asesoria Juridica-

SE RESULLIVE

Aprehar el Regismento Interno del Comité Naonal de Productivisted Lachera, que convia de cuatro (IV) capítulos y veinticuatro (24) artículos y que forma parte integrante de la presente Reso lución.

Registrese y comuniquese. NILS ERICSSON CORREA, Ministro de Agricultura.

PROYECTO DE REGLAMENTO INTERNO DEL COMITE NACIONAL DE PRODUCTIVIDAD LECHERA

CAPITULO I

CONSTITUCION Y FINALIDAD. -

Articulo 19- El Comité Nacional de Productivi dad Lechera ha sido creado por R.M. Nº 0091-80-PM/AONAJ del 06 de Junio de 1980.

El Comité está constituído por:

- Dos (2) representantes del Ministerio de Agricultura como la entidad responsable de normar. promover y supervisar las actividades relacionadas con la producción lechera (Uno de la Dirección Go neral de Agricultura y Ganadería y uno del Instituto Nacional de Investigación y Promoción Agra-
- Dos (2) representantes de la Universidad Na cional Agraria La Molina, como entidad técnicocientifica directamente vinculada con la operación de dicho servicio.
- Cuatro (4) representantes de los Fondos de Fomento para la Ganadería Lechera como ganade ros usuarios, beneficiarios directos de las acciones del Servicio.

Artículo 2º- El Comité Nacional de Productividad Lechera tiene por finalidad conducir el Servicio de Control de Productividad Lechera, con carác. ter oficial a Nivel Nacional.

CAPITULO II

OBJETIVOS.

Artículo 3º- Contribuir al mejoramiento del ga nado lechero mediante la conducción del Servicio Oficial de Control de la Productividad Lechera como elemento evaluador de las características productivas del ganado lechero.

Artículo 49- Brindar su apoyo y banco de da. tos para la realización y evaluación de pruebas genéticas de los productores nacionales y extranjeros.

Articulo 5:- Establecer los níveles de producción de las cuencas lecheras con el fin de identificar las diferentes poblaciones y factores que las ofertan.

CAPITULO III ORGANIZACION-

Articulo 6:- El Servicio Oficial de Control de la Productividad Lechera estará conducida.

Por al Comité Nacional de Productividad Lechers.

b) Por los Comités Regionales de Productivi. dad Lechera en el ámbito del área de la cuenca de